



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 de octubre de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-002-2012-00086-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ZEA ZEA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
AUTO: A.I. 45-10-1195-17

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le fue impuesta mediante providencia del 02/10/2017¹, como quiera que no justificó la inasistencia de los testigos EDDY MEREK ROBLES GAMBOA y FERNANDO BAQUERO CASTELLANOS, aunado a lo anterior que dicha prueba se ha intentado recaudar en cuatro oportunidades anteriores, sin que haya sido posible; Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran decretadas y practicadas en lo posible las pruebas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez

¹ Fl. 167-168 C.1



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 de octubre de 2017

RADICADO: 18001-33-31-002-2011-00083-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDITH DE RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA- Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 13-10-692-17

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a obedecer los dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia del fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la cual devolvió el expediente al Despacho, con el fin de surtir nuevamente el trámite de notificación de la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2017, conforme lo establece el C.C.A y C.P.C.

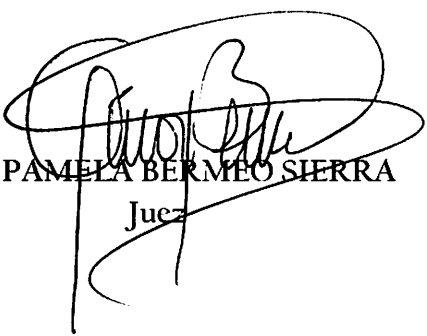
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase a surtir la notificación de la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2017, conforme lo establece el art. 173 del C.C.A, en concordancia con el art. 323 C.P.C. Atiéndase por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 de octubre de 2017

RADICADO: 18001-33-31-001-2010-00581-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO DUSSAN VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA- Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 15-10-694-17

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a obedecer los dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia del fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la cual devolvió el expediente al Despacho, con el fin de surtir nuevamente el trámite de notificación de la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2017, conforme lo establece el C.C.A y C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase a surtir la notificación de la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2017, conforme lo establece el art. 173 del C.C.A, en concordancia con el art. 323 C.P.C. Atiéndase por secretaría.

Notifiquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 13 OCT 2011.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTINA MOTTA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00462-00
AUTO N°: A.I. 38-10-1188-17

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales, el Despacho,

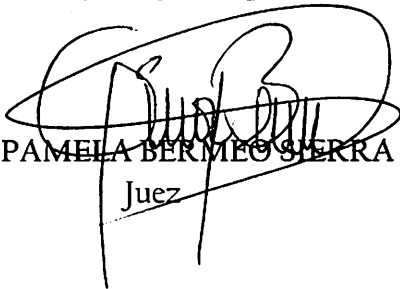
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 13 OCT 2017.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARITZA SALDAÑA TRIANA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18001-33-31-002-2008-00071-00
AUTO N°: A.I. 40-11-1190-17

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, testimoniales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONE en conocimiento de las partes el proceso penal con Radicado No. 2011-00343, allegado al Despacho proveniente del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia, contentivo de 6 cuadernos, y 306-308 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 OCT 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00130-00
DEMANDANTE: ERMINIA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
AUTO: A.I. 46-10-1196-17

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que a la fecha se encuentran decretadas y practicadas en lo posible las pruebas, el despacho

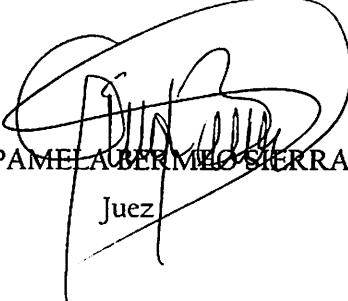
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 13 OCT 2016

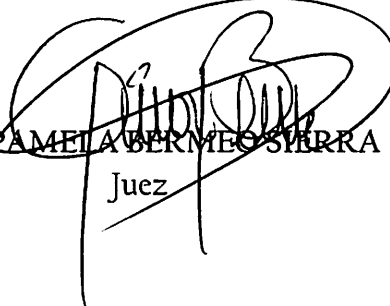
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA HELENA TAFUR MOGOYÓN Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINTRANSPORTES, INVIAS Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2010-00049-00
AUTO NÚMERO: A.S.05-10-684-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 366 del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes dictamen pericial realizado por el Auxiliar de la Justicia perito LUIS ALBERTO REINA, visto a folios 21-27 del Cuaderno de pruebas de la parte actora del expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Notifiquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEC SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 13 de octubre de 2017

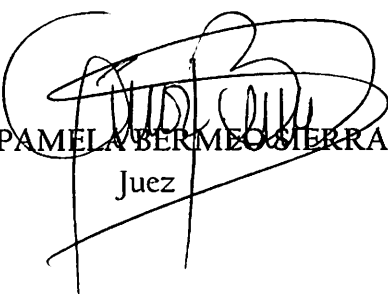
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIREYA RAMÍREZ SAPUY Y OTROS
ACCÓN:	CAPRECOM EPS Y OTROS
RADICACIÓN:	18-001-33-31-001-2008-00461-00
AUTO NÚMERO:	A.S.04-10-683-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 259 del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la aclaración y complementación del dictamen pericial realizado por LA UNIVERSIDAD NACIONAL, visto a folios 95-128 del Cuaderno de pruebas de la parte demandada del expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 13 OCT 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCY HELENA PARRA MEJÍA, ARCESIO ARBOLEDA
MARÍN Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2011-00137-00 ACUMULADO AL 18001-33-31-001-2010-0100-00
AUTO NÚMERO: A.S.06-10-685-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 141 del cuaderno principal del expediente, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes dictamen pericial realizado por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, visto a folios 135-139 del Cuaderno de principal del expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 13 OCT 2017

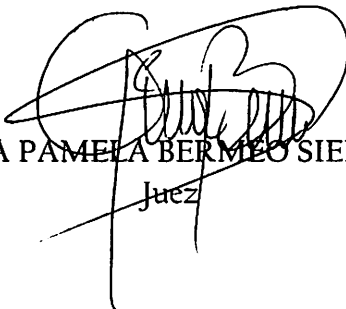
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARLENY GUACA CERÓN Y OTROS
ACCÓN:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO
RADICACIÓN:	18-001-33-31-002-2011-00034-00
AUTO NÚMERO:	A.S. 08-10-687-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. 375-GNCOF-16 de fecha 01/12/2016 expedido por el Coordinador Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Caquetá, visto a folio 314 del cuaderno de principal del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.119.210.269 expedida en La Montañita-Caquetá, portadora de la T.P., 205.312 del C.S., de la Judicatura, para que funja como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en los término del poder allegado a folio 320-321 del Expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 OCT 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2010-00205-00
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA QUIROZ ALVIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
AUTO: A.I. 47-10-1197-17

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que a la fecha se encuentran decretadas y practicadas en lo posible las pruebas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 17 3 OCT 2017

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIZ ONAIDE MORALES CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18001-33-31-001-2010-00246-00
AUTO Nº: A.I. 37-10-1187-17

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales, y como quiera que los accionantes no se pronunciaron respecto del oficio de fecha 21/02/2017 que reposa a folio 73 del cuaderno de pruebas de la parte actora, puesto en conocimiento mediante auto de fecha 18/08/2017, quedando ejecutoriado el mismo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 17 3 OCT 2017.

RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2012-00057-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCILA CASTRO Y OTROS
ACCÓN: IDESAC EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.08-10-687-17

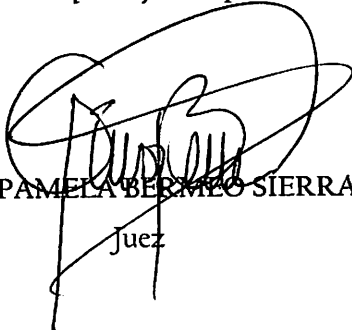
Vista la constancia secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes por el término de tres días (3) de conformidad con el artículo 228 del CPC, el dictamen pericial rendido por la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN- CENDES-, visto a folios 286-298, del cuaderno de pruebas de la parte actora.

SEGUNDO: OFICIAR a UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN- CENDES, para que en un término no superior a 15 días, contados a partir de la comunicación que para efecto se libre, aclare y complemente el Dictamen Pericial rendido el 22/06/2017, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en el memorial presentado por la parte actora de fecha 06/07/2017 y del cual se adjunta copia.

La parte actora deberá prestar la colaboración en el sentido de reclamar de la secretaria del Juzgado el oficio respectivo, acreditar su envío y demás debiendo cancelar el costo que genere dicha aclaración y complementación.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 OCT 2017

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001-33-31-001-2011-00185-00
DEMANDANTE:	FANOR ALONSO GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DONCELLO CAQUETÁ
AUTO:	A.I. 16-10-695-17

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que a la fecha se encuentran decretadas y practicadas en lo posible las pruebas, el despacho

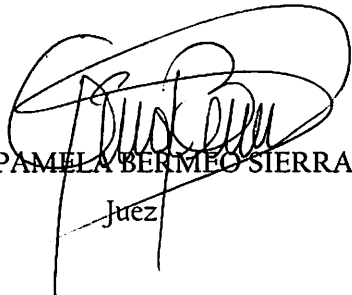
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 26 OCT 2017.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2011-00692-00
DEMANDANTE: JHON JAMER VERA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO: A.I. 17-10-696-17

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que a la fecha se encuentran decretadas y practicadas en lo posible las pruebas, el despacho

DISPONE:

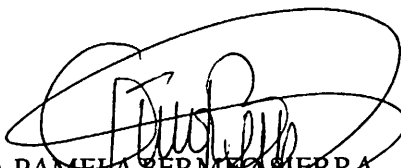
PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al mandato judicial presentada por el DR. JAIME ANDRÉS SILVA, como apoderado de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, vista a folio 75 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 13 OCT 2017.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DOLLY CONSUELO CEDEÑO PARRA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-00269-00
AUTO N°: A.I. 39-10-1189-17

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 19 3 OCT 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2009-00285-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GRACIELA CRUZ CRUZ Y OTROS
ACCÓN: ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.6-10-685-17

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, con el ánimo de darle impulso al presente proceso, el Despacho,

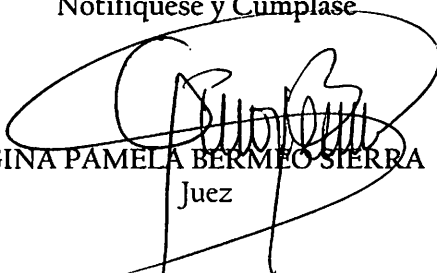
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales vistas a folios 2-53 y 58-64 del cuaderno de pruebas de la entidad demandada.

SEGUNDO: DESE cumplimiento numeral SEGUNDO del auto de fecha 14 de noviembre de 2014 (fol. 245-248 del cuaderno principal del expediente), y por lo tanto remítase la Historia Clínica de la señora GRACIELA CRUZ CRUZ, al Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Bogotá para que realice la experticia medica decretada, en un término no mayor a quince (15) días; de conformidad con el cuestionario formulado por la parte actora visto a folios 13-15 del cuaderno principal del expediente; así mismo, se advierte a la parte actora que deberá sufragar los gastos que se requieran para su práctica, previo a la expedición del oficio remisorio y deberá acreditar su envío, así mismo deberá prestar su colaboración para la expedición de las copias contentivas de la historia clínica vista a folios 2-53 del Cuaderno de pruebas parte demandada. Atiéndase por secretaria, haciéndose las advertencias de su incumplimiento.

Conforme el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicitará a la parte actora prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, para lo cual se le concede un término de 5 días una vez ejecutoriado el presente auto para que acredite las gestiones adelantadas so pena de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas. (Fl. 245-248 C.I).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 13 OCT 2017.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ERMINSO VARÓN ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES Y OTROS
RADICADO: 18001-33-31-002-2011-00088-00
AUTO N°: A.I. 43-11-1193-17

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, testimoniales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales allegadas por el apoderado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, vistas a folios 625-628 y el CD visto a folio 635 del Cuaderno Principal No. 3 del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMILLO SIERRA

Juez